



**morena**  
La esperanza de México

**2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria**

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020  
Oficio No. CCM/DOOR/MLAyQC/133/2020.

Asunto: inscripción

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a y b. Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, para su presentación en tribuna y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecida por su atención, reciba un afectuoso saludo

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES**

C.c.p.  
Expediente/minutario  
DOOR/gmg



I LEGISLATURA



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Donaji Ofelia Olivera Reyes, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto al Pleno de este H. Congreso la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

**I. Planteamiento del Problema**

La violencia política contra la mujer continúa siendo una de las principales barreras para el ejercicio de la ciudadanía y sus derechos político - electorales. Desde 1981 el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

siglas en inglés), las instituciones del Estado Mexicano asumieron la obligación de impulsar reformas legislativas y políticas públicas que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio, goce y reconocimiento de sus libertades y derechos humanos, en un ambiente de legalidad y libre de cualquier forma de violencia.

Una de las formas más visibles de esta discriminación ha sido, la discriminación política de las mujeres en el acceso a cargos de elección o designación en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Para revertir esa tendencia, el Estado mexicano impulsó la reforma política de 2014, que incorporó en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el principio de paridad en la asignación de candidaturas a puestos legislativos, federales y locales.

Una reforma histórica que motivó a la mayoría de las entidades federativas a extender las reglas de paridad en la integración de sus ayuntamientos. Esta ola de transformaciones contra la desigualdad de género en la política, no ha quedado exenta de obstáculos y resistencias, siendo la más importante de todas, la violencia política contra las mujeres, que surge como una de las amenazas más peligrosas para el ejercicio efectivo y real de los derechos políticos y electorales de las mujeres, sobre todo por su alto grado de normalización social e invisibilidad, así como por los altos niveles de impunidad que le acompañan.

Cronológicamente, antes de la introducción del derecho de paridad en la CPEUM, se realizó una de las reformas más trascendentales para el sistema jurídico-político mexicano, la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011. Dicha reforma transformó el paradigma vigente desde un modelo positivista hacia un modelo que pone en el centro de toda la actuación del estado a la persona, y lo vinculó con el orden jurídico institucional dando rango constitucional a esos derechos protegidos por los instrumentos internacionales. De igual trascendencia fue la

2

---

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

inclusión del concepto de Derechos Humanos en la CPEUM otorgándole rango constitucional a los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, lo que amplió el margen de vigencia y protección de los derechos de las personas en todas las esferas de la vida social y política.

Con la reforma al artículo 1º Constitucional, la tutela y reconocimiento de los derechos humanos ya no depende de la voluntad del Estado, por el contrario, los derechos humanos son condicionantes de su actuar. Esto quiere decir que todas las autoridades están obligadas a promover, proteger y garantizarlos y ante la vulneración de los mismos, el Estado mexicano tiene la obligación de restituir y reparar el daño causado.

En resumen, la reforma al artículo 1 Constitucional del 2011 produjo cambios importantes sobre cómo se deben interpretar y aplicar los derechos humanos: **reconocimiento, interpretación conforme, principio de interpretación “pro persona”, tutela del Estado.**

**Son derechos políticos de las mujeres: derecho al voto**, pues las mujeres son libres de elegir mediante el voto secreto a quienes ocuparán cargos. **Derecho a ser electa**, las mujeres tienen derecho a postularse para ocupar cargos públicos, que son electos por medio de voto libre y secreto. **Liberta de Asociación**, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. **Derecho a la participación**, posibilidad de participar en dirección de los asuntos públicos a la formulación de políticas gubernamentales. Ocupar cargos y desempeñar funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Si bien, existe un avance en la prevención, erradicación y atención de la violencia política hacia las mujeres, en el procesos electorales, se observa un incremento en las formas de violencia no sólo en difamación, el acoso o la amenaza contra las mujeres que participaron; en la Ciudad de México, se focalizaron en el uso de

3

---

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

propaganda difamatoria y en la intimidación física y psicológica de parte de grupos de choque en contra de candidatas y sus colaboradores, a través de redes sociales, en actos proselitistas y de promoción del voto, así como en sus propios domicilios particulares, lo que generó un clima importante de conflictividad electoral que se materializó en 18 escritos de queja presentados por presuntos actos constitutivos de violencia política de género ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

De los escritos de queja presentados, el IECM determinó iniciar procedimientos especiales sancionadores sólo en 3 de los casos, en los que se denunció el uso de propaganda calumniosa y agresiones físicas con estereotipos de género, respecto de los cuales, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECM) resolvió la inexistencia de los actos de violencia política de género denunciados, ya sea por no acreditarse las conductas en términos de modo, tiempo y lugar, porque no hacían referencia a la condición de mujer de las candidatas o no tuvieron un impacto diferenciado en las mismas, o porque no quedó acreditada la participación de las personas presuntamente responsables de los actos de violencia.

Derivado de la cadena impugnativa, referida en el párrafo anterior, se integró el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1388/2018, en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), determinó, entre otras conclusiones, **la acreditación de violencia política y violencia política en razón de género en contra de la candidata a Alcaldesa María de Lourdes Rojo e Incháustegui (sin embargo, ello no fue determinante para el resultado de la votación y por lo tanto se confirmaba la validez de esa elección)**; la autoridad jurisdiccional determinó generar una serie de actos y normas que de forma efectiva y real prevengan la comisión e nuevos hechos de violencia política en razones de género de todas las mujeres que participen en procesos electorales en la Ciudad de México.

4

---

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudadmexico.gob.mx



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

El 13 de abril de 2020, el Congreso de la Unión emitió el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## II. Problemática desde la Perspectiva de Género

En el ámbito político se manifiestan elementos centrados en roles y estereotipos de género que suelen quedar invisibilizados por su alto grado de aceptación social. En este sentido, la Jurisprudencia 21/2018 establece tres aspectos necesarios para documentar un caso de violencia política de género:

- a. La violencia se dirige contra una mujer por el hecho de ser mujer. Lo anterior significa impedir el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, a participar como candidatas o ejercer cargos públicos por el hecho de ser mujeres, haciendo uso de roles y estereotipos discriminatorios basados en el género, por ejemplo, la difusión de propaganda difamatoria, que dañe la reputación, imagen y capacidad de las candidatas frente al electorado, ya sea por contravenir valores familiares o morales existentes;<sup>1</sup>
- b. La violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres. La violencia política en razón de género tiene un impacto diferenciado puesto que aún persiste una condición de desigualdad estructural entre hombres y mujeres, por ejemplo, en materia salarial, cuando a una candidata se le niegan prerrogativas de

---

<sup>1</sup>TEPJF, SUP-REC-1388-2018, p. 40



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

campana o una funcionaria electa se le retiene arbitrariamente el pago de su salario como una medida de presión, el impacto de esta violencia será mayor para ellas que con respecto a las personas del género masculino. Cabe agregar que esta diferencia de capacidades económicas puede representar a las candidatas un acceso desigual a los instrumentos necesarios para el acceso efectivo, igualitario y real a la justicia electoral.

- c. La violencia afecta desproporcionadamente a las mujeres. Se trata de delitos e infracciones que afectan en mayor proporción a las mujeres. Por ejemplo, uno de los delitos que más afecta a las mujeres que desempeñan actividades políticas es el de amenazas, que durante 2015 registró 49 casos por 44 en contra de los hombres. Esta proporción es aún mayor en delitos de tipo sexual, por ejemplo, en lo que respecta a violación equiparada, se presentaron 88 víctimas mujeres por sólo 8 hombres. En hostigamiento sexual, 79 víctimas fueron mujeres y 21 eran hombres. El empleo de estas formas de violencia desproporcionadas, generan un fuerte impacto psicológico en la víctima, con el fin de obligarlas a desistir de una aspiración política, motivar su renuncia en el ejercicio de algún cargo público, influir en su toma de decisiones u obstaculizar el ejercicio de sus funciones.

En cifras, en el proceso electoral 2017-2018; las candidatas a Diputadas locales, destacan la violencia con 36.1%, la verbal con 34.5% y la simbólica con 17.6%; mientras que en el caso de las candidatas a Diputadas Federales, el tipo de violencia que se registró fue del 33.9%, la simbólica el 25.2%, la económica el 19.6% y la psicológica el 14.3%; para el caso de las candidatas a Concejalas, los tipos de violencia más reportados fueron la económica con 29.8%; la simbólica con 24.2%; la verbal con 22.6%, y la psicológica con 11.7%.



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

Al respecto, el proyecto *“LA FRIALDAD DE LOS NÚMEROS: CONSTRUYENDO UNA ESTADÍSTICA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS 16 ALCALDÍAS”*<sup>2</sup>; determinó que:

- La gran mayoría tiene conocimiento de sus derechos político-electorales y del ordenamiento jurídico donde se encuentran. En cuanto a los mecanismos implementados para promover la participación política de las mujeres, los conocen de manera parcial.
- Conocen de manera muy parcial los mecanismos e instancias para denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género y un gran desconocimiento sobre el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Percepción que tienen sobre los factores que facilitan la participación de los hombres: el 99% consideró que a los hombres se les facilita más la labor política por el simple hecho de ser hombres, se piensa que tienen mayor preparación, sí tienen mejores recursos y más apoyo por los miembros de su partido y tienen mayor preferencia del electorado porque tienen mayor confianza en las capacidades de los hombres.
- La mayor parte, tuvo problemas en obtener su candidatura pero se sintieron beneficiadas por la paridad; y
- Sus motivos para incursionar a la política fueron: mejorar las condiciones de vida de su comunidad, mejorar las condiciones de vida de las mujeres, mejorar la situación del país.

---

<sup>2</sup> La frialdad de los números: Construyendo una estadística sobre violencia política en razón de género durante el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México y sus 16 alcaldías, p.13





I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

Ahora bien, los tipos de violencia de mayor a menor prevalencia según sus percepciones:

- Las alusiones a su vida privada (relaciones de pareja, preferencia y conducta sexual, alusiones a su familia y vestimenta, doble jornada laboral);
- Las descalificaciones por ser mujer;
- El rechazo a sus propuestas;
- Intimidaciones;
- Amenazas;
- Designación a distritos perdedores, donde algunas de ellas comentaron que más bien fue distrito de alto riesgo;
- Segregación a comisiones o cargos de menor importancia;
- Tratos discriminatorios por medios de comunicación;
- Menor presupuesto para campañas;
- Presión para ceder la candidatura, presión para renunciar y presión para no reclamarla;
- Censura por “desatender” a su familia y
- Atentados contra su vida.

Concluyen que los espacios donde con mayor frecuencia se presenta la violencia política son los partidos políticos, en la comunidad y en el ejercicio del cargo, asimismo, en todos los espacios las descalificaciones por ser mujer, intimidaciones, amenazas y alusiones a su vida privada son frecuente y en **el ejercicio del cargo es donde se presenta principalmente el rechazo a sus propuestas y segregación a comisiones o cargos de menor importancia.**

### III. Argumentos que la Sustentan

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

Las mujeres continúan enfrentando serias desventajas para el pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y su efectivo acceso a los sistemas de justicia y protección de sus garantías. Las brechas de desigualdad de género siguen afectando a las mujeres en el acceso a oportunidades económicas, políticas, laborales, educativas, electorales, patrimoniales, además de enfrentar un clima de violencia que le impide el libre desarrollo de sus capacidades, proyectos y aspiraciones.

En materia electoral, la violencia que atenta contra la integridad física y psicológica de una candidata o de su círculo cercano, puede terminar por afectar su desempeño e inhibir su participación en la política.

La violencia política por razón de género deriva de la inacción del Estado, de observar, respetar y proteger el ejercicio real de los derechos políticos en sus diferentes vertientes, y, en consecuencia, posiciona al sistema democrático ante situaciones sistemáticas de vulneración de derechos y que, por tanto, carece y adolece de una parte esencial de su funcionamiento.

Con base en los ordenamientos internacionales, los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, para lo cual deben garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a ser elegibles.

Asimismo, se ha condenado todas las formas de violencia contra las mujeres y se ha asumido el compromiso de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar esa violencia, así como a hacerlo con la debida diligencia.

En el ámbito jurídico nacional, se ha reconocido la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Esas medidas se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En ese sentido, el Estado a fin de combatir esa inacción, el 13 de abril del presente año, a través del Congreso de la Unión emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con el fin de sancionar la violencia política contra las mujeres.

#### **IV. Fundamento Legal y en su caso sobre su Constitucionalidad y Convencionalidad**

Previo a señalar los ordenamientos legales aplicables a la presente iniciativa, expongo lo siguiente.

El 30 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF), resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con la clave: SUP-REC-1388/2018, promovido por el entonces candidato a la Alcaldía de Coyoacán en contra de la resolución de la Sala Regional sede Ciudad de México, en la cual determino la invalidez de la elección en esa alcaldía, al ser fundado los agravios esgrimidos por la parte actora (María de Lourdes Rojo e Incháustegu, el Partido del Trabajo y el de MORENA), declarando la nulidad de la elección. Sin embargo, la Sala Superior del TEPJF, resolvió revocar dicha resolución en razón de que, si bien se acreditó la violencia política en razón de género en contra de la

10



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

entonces candidata, ello no era determinante en el resultado de la votación, en consecuencia, revocó la sentencia de la Sala Regional, declarando la validez de la elección. Pero ordena vincular su resolución a distintas autoridades en los términos siguientes:

*“Por ello, cuando una autoridad tenga conocimiento de hechos que posiblemente pongan en peligro la integridad y vida de una víctima, se deben adoptar medidas necesarias para evitar alguna lesión o daño.<sup>58</sup> A su vez, cuando este Tribunal Electoral tiene conocimiento que una de las partes involucradas sufre algún tipo de violencia, sea o no parte formal en la controversia, debe informarlo a las autoridades competentes, así como instituciones estatales y/o municipales para que le den la atención inmediata que corresponda, así como dictar órdenes de protección.*

*A partir de lo anteriormente expuesto, este órgano jurisdiccional debe adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia para la protección, en este caso concreto, de los derechos de la víctima.*

*Por tanto, esta Sala Superior considera procedente vincular a las siguientes autoridades para que diseñen y ejecuten las medidas de protección que al efecto se señalarán en cada caso:*

...

***Al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la presidencia de su mesa directiva:***

*PRIMERO: Conforme al procedimiento legislativo que corresponda, revise si la normativa que regula la violencia política de género y violencia política en la Ciudad de México es conforme a los estándares constitucionales y convencionales, respecto a los mecanismos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en el contexto de los procesos electorales. Lo anterior, tomando en consideración que conforme a la Constitución federal todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México en la que se prevé que las autoridades adoptarán las medidas necesarias y permanentes para erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.*



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

*SEGUNDO. De ser el caso, en un plazo prudente, deberá presentar la iniciativa de ley que corresponda; turnarla a la comisión o comisiones competentes para que la dictaminen y, en su caso, se expida la legislación que se tenga que crear o modificar, para adecuar la regulación de la violencia política de género a los estándares convencionales.*

...”

De lo anterior, observamos que previo a la reforma Federal de 13 de abril de 2020, ya existía un ordenamiento legal emitido por autoridad jurisdiccional que nos mandataba realizar las acciones necesarias a fin de regular la violencia política en contra de las mujeres.

Por otro lado, la legislación Federal:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
- **Ley General de Partidos Políticos.**
- **Ley General de Delitos Electorales.**

Y a nivel local:

- **Constitución Política de la Ciudad de México.**
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.**
- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia de la Ciudad de México.**
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.**

Tratados y Convenciones:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.**
- **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.**
- **Convención Americana de Derechos Humanos.**



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**

**V. Denominación del Proyecto**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VI. Ordenamientos a Reformar**

Los ordenamientos a Reformar son los siguientes:

<b>CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 8. La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:</p> <p>I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;</p> <p>....</p>	<p>Artículo 8. La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:</p> <p>I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;</p> <p>....</p> <p><b>IX. El Instituto, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 9. Las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia,</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia,</p>



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. También supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local consistentes en consulta ciudadana, consulta popular, iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.

Las facultades de asunción, delegación y atracción de las actividades propias de la función electoral se desarrollarán de conformidad con lo que señale la Ley General.

Artículo 10. Las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Local y este Código.

.....

Este Código reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de la

vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. También supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local consistentes en consulta ciudadana, consulta popular, iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.

**El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código.**

Las facultades de asunción, delegación y atracción de las actividades propias de la función electoral se desarrollarán de conformidad con lo que señale la Ley General.

Artículo 10. Las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Local y este Código.

**Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud,**



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

<p>Constitución Federal los tratados internacionales y la Constitución Local.</p>	<p><b>religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</b></p>
<p>Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.</p> <p>En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.</p> <p><b>Los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</b></p> <p>En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 41. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 41. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.</p>





I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

<p>El Consejo General se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.</p>	<p><b>El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.</b></p> <p>El Consejo General se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía:</p> <p><b>Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las Direcciones Distritales;</b></p> <p><b>Promover la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;</b></p>



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

	<p><b>Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;</b></p> <p><b>Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;</b></p> <p><b>Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</b></p> <p><b>Capacitar al personal del Instituto, e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva,</b></p>
<p>Artículo 113. Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p>XIV. Las demás que les confiera este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicable</p>	<p>Artículo 113. Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p><b>Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.</b></p>



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

	XIV. Las demás que les confiera este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicables
<p>Artículo 126. Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>XIV. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga este Código y demás normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 126. Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido cumplan las obligaciones a que están sujetas en este Código y demás normatividad aplicable, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;</b></p> <p>XIV. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga este Código y demás normativa aplicable.</p>
Artículo 356. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.	Artículo 356. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías. <b>En la elección e integración</b>



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

	existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
<p>Artículo 385. Para la sustitución de candidaturas, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 385. Para la sustitución de candidaturas, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:</p> <p><b>Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 265 y 266 el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.</b></p> <p><b>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.</b></p>

<b>LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 3. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones	Artículo 3. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

electorales por los Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

...

II. Procedimiento Especial Sancionador Electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral. El Procedimiento Especial Sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes: a) La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, en el caso de que el Instituto Nacional delegue dicha función podrá llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme a la normatividad aplicable. b) Por propaganda política o electoral de partidos políticos, candidatas o candidatos sin partidos que calumnie a las instituciones, a los propios partidos políticos o a las personas. En este caso, la queja o denuncia solo procederá a instancia de parte; c) Cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas

electorales por los Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

**Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.**

...



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

<p>referidas a la confección, colocación o al contenido de propaganda o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión; y d) Por actos anticipados de precampaña o campaña.</p> <p>Cuando se tenga conocimiento de faltas que contravengan lo señalado en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal y las que se refieren en general a irregularidades e incumplimientos sobre presuntas contrataciones y adquisiciones de la persona que ostente las candidaturas sin partido, partidos políticos o particulares de tiempos para transmitir propaganda política o electoral en radio y televisión; la propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnie a las personas o a las instituciones y los partidos políticos; así como a publicidad de gobierno emitida durante las campañas en los medios electrónicos, la Secretaría Ejecutiva, realizará las diligencias necesarias para recabar la información que haga presumir la conducta y los presentará al Consejo General, quien determinará si hace suya la denuncia y la formula al Instituto Nacional, a través de la Secretaría del Consejo.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:</b></p>



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

	<p>a) <b>Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;</b></p> <p>b) <b>Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;</b></p> <p>c) <b>Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;</b></p> <p>d) <b>Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;</b></p> <p>e) <b>Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y</b></p> <p>f) <b>Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</b></p>
<p>Artículo 8. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y al Código: I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el Código y demás disposiciones aplicables del mismo; II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo</p>	<p>Artículo 8. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y al Código: I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el Código y demás disposiciones aplicables del mismo; II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo</p>



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

<p>General; III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención la Ley General de Partidos Políticos y al Código; IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por la Ley General de Partidos Políticos, al Código y el Consejo General;</p>	<p>General; III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención la Ley General de Partidos Políticos y al Código; IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por la Ley General de Partidos Políticos, al Código y el Consejo General;</p> <p><b>V. Incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</b></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</li> <li>b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;</li> <li>c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;</li> <li>d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.</li> </ul>





I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

Artículo 85. El Tribunal resolverá los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada. Los juicios especiales laborales, procedimientos paraprocesales y juicios de responsabilidad administrativa serán resueltos de manera colegiada en reunión privada.

**En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:**

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública, y
- d) Medidas de no repetición.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 18 de mayo del dos mil veinte.

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES**

Plaza de la Constitución 7, Oficina 404, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010

Tel: 51-30-19-28 y 51301900 ext. 2310 y 2332  
donaji.olivera@congresociudaddemexico.gob.mx